



Unidad Administrativa Especial de Restitución de
Tierras Despojadas - Cauca.
Al contestar cite este radicado DTCP2-201501075
Fecha: 22-05-2015
Hora: 08:00 a.m.

OFICIO NÚMERO URT-OTC 0704

Popayán, 21 de Mayo de 2015

Señora
MARIELA LEONOR CHAVARRIAGA C.
Canadá

ASUNTO: Respuesta a su solicitud mediante Oficio No. 3970 del 21 de Mayo de 2015

Cordial saludo.

De la manera más comedida me permito dar respuesta a su solicitud efectuada mediante correo electrónico, en los siguientes términos:

Para el efecto, es importante manifestar que la Ley 1448 de 2011, en sus artículos 75 y 3, prevé que las víctimas de las infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas a partir de 1° de enero de 1991 con ocasión del conflicto armado interno, y de las que se derive de manera directa o indirecta un despojo o abandono forzoso de tierras¹, tendrán el derecho a la restitución de esos predios.

La misma normativa prevé que a fin de garantizar ese derecho, cuando resulta procedente, se requiere que previamente se adelanten los procesos de restitución, los cuales se componen de dos (2) etapas: la primera, de naturaleza administrativa, a cargo de la Unidad de Restitución, tendiente a la inclusión de predios en el Registro de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente —RTADF.

¹ Las nociones de despojo y abandono forzoso de tierras están dadas por el artículo 74 de la Ley 1448 de 2011, en los siguientes términos: "(...) ARTÍCULO 74. DESPOJO Y ABANDONO FORZADO DE TIERRAS. Se entiende por despojo la acción por medio de la cual, aprovechándose de la situación de violencia, se priva arbitrariamente a una persona de su propiedad, posesión u ocupación, ya sea de hecho, mediante negocio jurídico, acto administrativo, sentencia, o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia. Se entiende por abandono forzoso de tierras la situación temporal o permanente a la que se ve abocada una persona forzada a desplazarse, razón por la cual se ve impedida para ejercer la administración, explotación y contacto directo con los predios que debió desatender en su desplazamiento durante el período establecido en el artículo 75 (...)".



MinAgricultura
Ministerio de Agricultura
y Desarrollo Rural

100 AÑOS

PROSPERIDAD
PARA TODOS



La inscripción en tal Registro es el requisito de procedibilidad de una segunda etapa del proceso en mención, que es de índole judicial, y que es adelantada por los jueces o magistrados especializados en Restitución de Tierras. Tales funcionarios serán los que mediante sentencia y conforme a lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley, se pronuncien de manera definitiva sobre la propiedad, posesión u ocupación de los predios objeto de demanda, así como sobre el derecho a la restitución cuando a ello hay lugar.

En línea con lo indicado, el marco misional y de competencias de la Unidad de Restitución de Tierras corresponde estrictamente a lo previsto en el artículo 105 de la Ley 1448 de 2011 que, comprende, dentro de las funciones de esta entidad lo siguiente:

(...)1. Diseñar, administrar y conservar el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de conformidad con esta ley y el reglamento.

2. Incluir en el registro las tierras despojadas y abandonadas forzosamente, de oficio o a solicitud de parte y certificar su inscripción en el registro.

(...)5. Tramitar ante las autoridades competentes los procesos de restitución de predios de los despojados o de formalización de predios abandonados en nombre de los titulares de la acción, en los casos previstos en esta ley (...).

Los trámites para el ingreso al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente se desarrollarán de forma gradual y progresiva, teniendo en cuenta las condiciones de seguridad, la densidad histórica del despojo y la existencia de condiciones para el retorno, es decir comenzará en las zonas más afectadas por el despojo y el abandono forzado de tierras, siempre y cuando como se dijo confluyan las condiciones de seguridad y los demás elementos para implementar el registro, al tenor de lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4829 de la misma anualidad.

En suma de lo anterior, los principios que desarrollan el marco normativo del trámite de la Restitución de Tierras en Colombia, tales como el de “Progresividad” y “Prevención” plantean que las medidas de Restitución propenderán por el restablecimiento de los derechos de las víctimas de forma gradual, así como la protección de la vida e integridad de los reclamantes. Concluyéndose entonces que



MinAgricultura
Ministerio de Agricultura
y Desarrollo Rural

100 AÑOS

PROSPERIDAD
PARA TODOS

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Cauca

Calle 3 No 4-52 – Teléfono 314 4237852 Popayán, Cauca - Colombia

www.restituciondeltierras.gov.co Siganos en: @URestitucion @RicardoSabogalU



en dicho trámite se deberá garantizar las condiciones de seguridad tanto de los reclamantes, como de las personas que intervienen en el proceso.

En coherencia con lo señalado, debe indicarse que si algún predio reclamado se encuentra ubicado en una zona en la cual no están dadas las condiciones y los parámetros exigidos por la Ley para intervenirla, deberá dicha solicitud ser tramitada solo hasta tanto la zona se microfocalice, es decir converjan los elementos ya expuestos.

En este sentido, es preciso indicar que el predio a que se refiere la solicitud con ID: 83216 y Matrícula Inmobiliaria No. 120-0002439 (Predio "Villa Regina", Vereda La Parcialidad, **Municipio de Cajibío, Cauca, NO se encuentra en una zona microfocalizada, es decir que en la zona donde se encuentra ubicado el inmueble no se ha implementado el Registro de Tierras Abandonadas y Despojadas Forzosamente.**

Atentamente,

MARIA DEL MAR CHAVES CHAVARRO
Directora Territorial
Unidad de Restitución de Tierras Territorial Cauca

c.c. Expediente ID: 83216

Proyectó: Carlos A. Cabal



MinAgricultura
Ministerio de Agricultura
y Desarrollo Rural

100 AÑOS

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**